



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

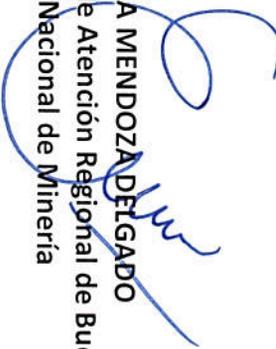
NOTIFICACIÓN POR AVISO
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO
AVISO 1

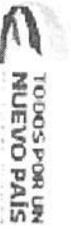
Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro de los expedientes que se relacionan a continuación no fue posible la notificación personal de las resoluciones respectivas. En dicha relación se encontrará el número del expediente, la fecha de la Resolución que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

No.	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	AMPARO ADMINISTRATIVO DAO-151	GSC-ZC No. 0062	19/03/2014	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	RECURSO	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	Dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

Se anexa copia del acto administrativo.

Para notificar la anterior providencia, se fija el aviso, en un lugar visible y público del Punto de Atención de la Agencia Nacional de Minería Regional Bucaramanga, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día dos (02) de Febrero de dos mil quince (2015) a las 8:00 a.m., y se desfija el día seis (06) de Febrero de dos mil quince (2015) a las 5:00 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.


EVA ISOLINA MENDOZA DELGADO
Coordinadora del Punto de Atención Regional de Bucaramanga
Agencia Nacional de Minería




Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

Luz M. Mendoza F.

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO GSC-ZN 0062 .19 MAR 2014

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° DAO-151”

El Coordinador de Seguimiento y Control Zona Norte de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en desarrollo de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011 y las Resoluciones 18 0876 de 7 de junio de 2012 y 9 1818 de 13 de diciembre de 2012, proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 142 de 3 de agosto de 2012, 206 del 22 de marzo de 2013, , 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y VSC 593 del 20 de junio de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, previo los siguientes,

ANTECEDENTES

El día 26 de junio de 2002, la Empresa Nacional Minera Limitada -MINERCOL LTDA. otorgó Contrato de Concesión **No. DAO-151**, para la explotación técnica de un yacimiento Materiales de Construcción, ubicado en los municipios de la Cabrera, el Palmar y el Socorro, Departamento de Santander, con una extensión superficial de 189, hectáreas y 4.975 metros cuadrados, por un término de duración de treinta (30) años contados a partir del 11 de diciembre del 2002, fecha de inscripción en el Registro Minero Nacional.

Mediante escrito radicado con el No. 20135000303302 de fecha 26 de agosto 2013, la señora GRISELA HERNANDEZ ROZO, titular del Contrato de Concesión No. DAO-151, presentó solicitud de amparo administrativo en contra de los señores ALBERTO RIVERA y ANGELICA SALAS, quienes extraen materiales en el área del título minero **No.DAO-151**. (Folios 3 Cuaderno de Amparo)

Mediante Auto PARB No. 400 de fecha 3 de septiembre de 2013, notificado según obra en folio 10, dispuso aceptar la solicitud de amparo administrativo y fijó los días 30 de septiembre, como fecha para realizar la diligencia de verificación con el señor ALBERTO RIVERA, y el día primero (1) de octubre de 2013, con la señora ANGELICA SALAS, así mismo, dispuso comunicar a las Alcaldías de los municipios de la Cabrera, y el Socorro- SANTANDER, ordenando las notificaciones respectivas, así mismo, se dispuso la fijación de los avisos e indicación del lugar en que estuvieren ocurriendo los hechos, designar a los funcionarios del Grupo de Trabajo Regional Bucaramanga a la abogada EVA ISOLINA MENDOZA DELGADO y el Ingeniero HELMUTH ALEXANDER ROJAS SALAZAR, quienes están encargados de realizar las gestiones y tomar las determinaciones a que haya lugar. (Folios 7-8 Cuaderno de Amparos)

A folios 19-23 del expediente se encuentra el acta de visita técnica de fecha 30 de septiembre de 2013, adelantada dentro de la solicitud de AMPARO ADMINISTRATIVO, solicitado por la titular del Contrato **No.DAO-151**, estando presentes en la diligencia el funcionario delegado por la Alcaldía

Ca

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION
No.DAO-151"

Municipal de la Cabrera, la Doctora Ana Patricia Ardila, en representación de los querellados, se hizo presente el señor Ramiro Sarmiento, en calidad de administrador de la finca, no se presentó la querellante ni el representante de la Personería. (Folios 19-23 Cuaderno de Amparos)

A folios 24-27 del expediente se encuentra el acta de visita técnica de fecha 1 de octubre de 2013, adelantada dentro de la solicitud de AMPARO ADMINISTRATIVO, solicitado por la titular del Contrato No. DAO-151, estando presentes en la diligencia el funcionario delegado por la Alcaldía Municipal del Socorro, Ingeniero Cesar Andres Cortes, en representación de los querellados, se hizo presente la señora Angélica Salas, la querellante no se presentó. (Folios 24-27 Cuaderno de Amparos)

Reposa en el expediente, constancias de aviso fijados por las alcaldías del Socorro y la Cabrera en los lugares donde se efectúan los trabajos mineros, en los cuales se establecieron las fechas para la práctica de las diligencias de los Amparos Administrativos solicitados por la señora GRISELA HERNANDEZ ROZO, titular del Contrato de Concesión No. DAO-151., presuntamente perturbados por explotación informal. (Folios 36-38)

En los informes de Visita técnica de fecha octubre 7 y 8 de 2013, se recogen los resultados de las visitas realizadas los días 30 de septiembre y 1 de octubre de 2013, al área del contrato No. DAO-151, en los que se concluye: (Folios 42-54 Cuaderno de Amparos)

"(...)

CONCLUSIONES.

Informe del 7 de octubre de 2013.

- Que en el momento de la inspección se tomaron tres (3) puntos con GPS (Puntos 3, 4 y 5 de la Tabla 2) localizados sobre la Playa de Arena y Grava situada sobre la margen derecha (lado Este) del Río Suárez, sitio de la presunta perturbación, en la Finca del Ingeniero ALBERTO RIVERA PIEDRAHITA, los cuales una vez procesados en el sistema gráfico del CMC (Catastro Minero Colombiano) de la ANM, se estableció que están ubicados dentro del área del Contrato de Concesión No. DAO-151 (Ver Plano).
- Que en la playa, sitio de la presunta perturbación, en el momento de la inspección, NO se estaba realizando ningún tipo de actividad de Explotación de Minerales, ni algún otro tipo de actividad relacionada.
- Que el carretable en destapado que conduce a la playa, sitio de la presunta perturbación, se encontró en mal estado, afectado por procesos erosivos y presentando cárcavas con una profundidad mayor a los 40 centímetros, evidenciando que desde hace un tiempo no transita algún vehículo por allí. (Ver Foto).

Informe del 8 de octubre de 2013.

- Que en el momento de la inspección se tomaron dos (2) puntos con GPS (Puntos 2 y 3 de la Tabla 2) localizados en la Playa de Arena localizada sobre la margen izquierda (Lado Sur) del Río Fonce, sitio de la presunta perturbación, en la Finca Casa de Tapias de propiedad de la Señora ANGELICA DIAZ DE SALAS, los cuales una vez procesados en el sistema gráfico del CMC (Catastro Minero Colombiano) de la ANM, se estableció que están ubicados dentro del área del Contrato de Concesión No. DAO-151 (Ver Plano).
- Que en la playa, sitio de la presunta perturbación, en el momento de la inspección, NO se estaba realizando ningún tipo de actividad de Explotación de Minerales, ni algún otro tipo de actividad relacionada.
- Que sobre la Playa de interés para efecto del Amparo Administrativo, en el momento de la inspección, se observaron dos (2) pilas de arena con un volumen aproximado de 8 m³ y una malla que se utiliza para cernirla, lo cual indica que se han realizado labores de extracción de arena, a lo cual la Querellada, Señora ANGELICA DIAZ DE SALAS, manifestó que desde hace veinte (20) días no se extrae arena, debido a que no ha crecido el Río y por tanto no se ha generado su depositación. (Ver Foto y Plano).
- Que de acuerdo a lo manifestado por la Querellada, Señora ANGELICA DIAZ DE SALAS, en el Acta de la diligencia, indicó que con la Señora Grisela se tiene un acuerdo hace varios años, en el cual ella la deja explotar

21

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No.DAO-151"

de forma manual en el sitio que hoy se visitó, cuando el Río crece y deja la arena, siempre y cuando se pagaran las regalías a la Alcaldía del Socorro, la cual desde el año pasado no recibe los pagos. Al respecto aclara que desde hace veinte (20) días no saca material porque el Río no ha crecido y que la explotación se realiza esporádicamente. Respecto a lo obrante en el documento de la Señora Grisela, indicó que estaría de acuerdo con que se le haga una cesión de la parte del área del Título donde se está explotando.

- Que de acuerdo a la información técnica que obra en el Expediente del Título Minero DAO-151, en el momento de realización de las visitas de Fiscalización de las fechas 11 de Marzo de 2009 y 19 de Febrero de 2010, las únicas labores mineras que se reportaron dentro del área del Contrato de Concesión, eran las adelantadas en forma artesanal por la Señora ANGELICA DIAZ DE SALAS en la Finca Casa de Tapias de su propiedad, con la Autorización de la Titular.
- Que de acuerdo a la información técnica que obra en el Expediente del Título Minero DAO-151, en el momento de realización de la visita de Fiscalización del 08 de Julio de 2011, se reportaron dos (2) frentes de explotación dentro del área del Contrato de Concesión, uno de ellos adelantado en forma artesanal por la Señora ANGELICA DIAZ DE SALAS en la Finca Casa de Tapias de su propiedad y el otro en forma mecanizada. (...)"

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

En primer lugar debemos tener en cuenta, cuál es la finalidad del procedimiento de amparo administrativo, que en última instancia nos permitirá tomar la decisión dentro del caso que nos ocupa y en tal sentido, atender a lo dispuesto por el Artículo 307 de la Ley 685 de 2001:

Artículo 307. Perturbación. "(...) El beneficiario de un título minero podrá solicitar ante el alcalde, amparo provisional para que se suspendan inmediatamente la ocupación, perturbación o despojo de terceros que la realice en el área objeto de su título. Esta querrela se tramitará mediante el procedimiento breve, sumario y preferente que se consagra en los artículos siguientes.

A opción del interesado dicha querrela podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional (...)"

Así las cosas, y de acuerdo con la norma anterior, está claramente establecido que el presupuesto fundamental para efectos de predicar la procedencia o no de un amparo administrativo radica en la existencia de una ocupación, perturbación o despojo de terceros que se encuentren realizando éstas actividades en un título del cual no es beneficiario.

En éste sentido, se procederá a revisar la existencia de hechos perturbatorios, consistentes en la presunta explotación ilegal de minerales por parte de los señores ALBERTO RIVERA y ANGELICA SALAS, dentro del área del título minero **No. DAO-151** para lo cual se es necesario remitirse a las especificaciones y conclusiones técnicas previstas en el informe de amparo administrativo al área del contrato de concesión en referencia, de la diligencia de verificación realizada los días 30 de septiembre y 1 de octubre de 2013, que infiere lo siguiente:

"Datos Básicos

Referencia: Contrato de Concesión No.DAO-151).

Titular: GRISELA HERNANDEZ ROZO.

Mineral: MATERIALES DE CONSTRUCCION.

Área: 189 Hectáreas y 4975 M2.

Municipio: CABRERA, PALMAR y SOCORRO -SANTANDER

Fecha de la Visita: 7 y 8 de octubre de 2013.

(...)

Los puntos tomados con GPS que corresponden a la ubicación de los frentes de trabajos inspeccionados relacionados con la perturbación, una vez procesados en el sistema gráfico del CMC (Catastro Minero Colombiano) de la ANM, se estableció que están ubicados dentro del área del Contrato de concesión **No.DAO-151**.

C1

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No.DAO-151"

De acuerdo a la anterior información y conforme al cotejo de los puntos denunciados por el titular de del Contrato de concesión No.DAO-151, como sitios de perturbación, con los encontrados dentro del área del título minero, a la toma de coordenadas Planas de Gauss y la altura, se puede establecer, de acuerdo a informe de visita técnica de fecha 7 de Octubre de 2013, que en el frente de trabajo uno (1) localizado sobre la margen derecha (lado este) del Rio Suarez, sitio de la presunta perturbación **NO se está** realizando ningún tipo de actividad de explotación de minerales por el señor ALBERTO RIVERA.

Respecto al frente de trabajo dos (2) realizado por la señora ANGELICA DIAZ DE SALAS, ubicado en la margen izquierda (lado sur) del Rio Fonce, de acuerdo a informe de visita realizado el día 8 de octubre de 2013, se observaron dos (2) pilas de arena con un volumen aproximado de 8. Mts3, lo que indica que se están realizando labores de extracción de arena, y de acuerdo a información que obra en el expediente en visita de fiscalización de fecha 11 de marzo de 2009 y 19 de febrero de 2010, se reportaron dentro del área del contrato **No. DAO-151**, labores mineras adelantadas en forma artesanal por la señora ANGELICA DIAZ DE SALAS, en la Finca Casa de Tapias de su propiedad, al parecer con autorización de la titular del contrato, obra también en el expediente visita de fiscalización de fecha 8 de julio de 2011, donde se determinaron dos (2) frentes de explotación dentro del área del citado contrato, uno de ellos adelantado en forma artesanal y otro en forma mecanizada por la señora ANGELICA DIAZ DE SALAS, manifiesta la querellada que con la señora GRISELA HERNANDEZ ROZO, titular del contrato en referencia, tiene un acuerdo hace varios años y tienen contemplado se haga una cesión de la parte del área donde se esta explotando.

A su turno, la oficina jurídica de INGEOMINAS mediante concepto jurídico número 20101100256321 de 15 de diciembre de 2010, aseveró lo siguiente:

"(...)Así las cosas, el legislador teniendo en cuenta el derecho que le asiste al concesionario sobre el área materia de concesión, contempló en el artículo 307 del Código de Minas que "el beneficiario de un título minero podrá solicitar ante el alcalde, amparo provisional para que se suspendan inmediatamente la ocupación, perturbación o despojo de terceros que la realice en el área objeto de su título", proporcionando al titular minero una herramienta para la normal ejecución de su actividad minera en el área materia del título. De tal suerte que el titular minero goza de unas prerrogativas y derechos frente a la concesión otorgada por el Estado, entre ellas, la de ejercer su actividad de manera tranquila y sin perturbación (...)"

En este orden de ideas, se encuentra que la diligencias de verificación llevada a cabo así como el acta respectiva y los Informes de Vista Técnica de fecha 7 y 8 de octubre de 2013, dan lugar a establecer que los hechos puestos en conocimiento por la beneficiaria del Contrato de Concesión No. DAO-151, constituyen perturbación al derecho minero, en los términos del artículo 307 de la Ley 685 de 2001, situación que conmina a esta Autoridad Minera a conceder el amparo administrativo solicitado.

Teniendo en cuenta lo anterior, respecto de las labores realizadas en los puntos denunciados por la titular y que corresponden a las labores mineras llevadas a cabo por la señora ANGELICA SALAS, dentro del título minero **No. DAO-151** se procederá a conceder el amparo administrativo solicitado por la señora GRISELA HERNANDEZ ROZO, titular del contrato en referencia.

Lo anterior como quiera que una vez practicada la diligencia el querellado no ostento título minero vigente, como único medio de defensa admisible, según lo prescrito en el artículo 309 del Código de Minas.

Cs

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No.DAO-151"

Que en mérito de lo expuesto el Coordinador de Seguimiento y Control Zona Norte de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, ANM,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- CONCEDER, el Amparo Administrativo solicitado por la señora GRISELA HERNANDEZ ROZO, titular del contrato No. DAO-151, en contra de la señora ANGELICA DIAZ DE SALAS y DEMAS INDETERMINADOS, por las razones expuestas en la parte motiva.

PARAGRAFO PRIMERO.- NO CONCEDER, Amparo Administrativo en contra del señor ALBERTO RIVERA., por las razones expuestas en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comisionar al señor alcalde del municipio de EL SOCORRO, departamento de SANTANDER, para que proceda con la suspensión y cierre de las actividades perturbadoras y decomiso de los minerales extraídos, según lo indicado en el artículo primero del presente proveído; y con las medidas policivas indicadas en los artículos 161y 306 de la ley 685 de 2001.

ARTÍCULO TERCERO.- Remitir copia del presente acto administrativo a la Alcaldía Municipal de EL SOCORRO, Departamento de SANTANDER, a la Corporación Autónoma Regional Para la Defensa de La Mesta de Bucaramanga CDMB, a la Fiscalía General de la Nación y a la Procuraduría General de la Nación, para su conocimiento.

ARTÍCULO CUARTO.- Córrase traslado de los Informes de visita técnica de fecha 7 y 8 de octubre de 2013, a la señora GRISELA HERNANDEZ ROZO, titular del contrato No. DAO-151.

ARTÍCULO QUINTO.- En firme el presente acto administrativo remítase copia para que obre dentro del expediente contentivo del título minero No. DAO-151, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO.- - Notificar personalmente el contenido del presente acto administrativo a la señora GRISELA HERNANDEZ ROZO, o quien haga sus veces, y a los señores ALBERTO RIVERA y ANGELICA DIAZ DE SALAS, en calidad de querellados, o en su defecto procédase mediante aviso

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

19 MAR 2014

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CAMILO RUIZ CARMONA

Coordinador Grupo de Seguimiento y Control Zona Norte



"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No.DAO-151"